



Radicado No. 13-001-33-33-005-2020-00044-00

Cartagena de Indias, D. T. y C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Medio de control	Protección de los Derechos e intereses Colectivos (acción Popular)
Radicado	13-001-33-33-005-2020-00044-00
Demandante	DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL BOLÍVAR
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA
Auto sustanciación No.	271
Asunto	Requerir publicación en medio masivo

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho precisa que, si bien en dicho informe se anota su fecha de pase al despacho el 05 de octubre de 2020, se pone de presente que el proceso ingresó fue el 05 de noviembre de 2020.

Obra solicitud de 13 de octubre de 2020 del Dr. Carlos Palma Fortich quien solicita se señale fecha de audiencia de pacto de cumplimiento, lo cual hace en nombre del accionante dada su condición de defensor público, lo cual no está acreditado dentro del expediente y es de precisar que la demanda fue interpuesta directamente por el defensor del pueblo regional Bolívar, y no obra delegación o poder alguno.

Pese a lo anterior, constatando que el término del traslado esta vencido, hay una carga del accionante que no ha sido cumplida teniendo en cuenta la publicidad que el art. 21 de la ley 472 de 1998 exige dar a las acciones populares, con el fin claro que la comunidad afectada con la vulneración o amenaza del derecho colectivo conozca de las mismas, y si lo considera se haga parte dentro del trámite coadyuvando la referida acción según el artículo 24 ibídem.

Y a pesar de haber sido ordenada al actor en el auto admisorio de fecha 2 de julio de 2020, la publicación no se encuentra dentro del expediente prueba de que aquel haya dado cumplimiento a esta obligación.

En consecuencia, se requerirá a la parte accionante para que en un término perentorio no mayor de tres (03) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, y a través de un medio masivo de comunicación, prensa o radio, ponga en conocimiento de la comunidad la existencia de esta acción popular, indicando que cursa en este Despacho, su número de radicación, y que se pretende la protección del derecho al goce del espacio público y la seguridad y salubridad pública y la prevención y atención de desastres previsibles técnicamente, por la falta de reparación de la vía transversal 52 ubicada en el sector del Barrio Nuevo Bosque, especialmente el tramo de cien (100) metros comprendido entre la estación de Policía del Barrio Nuevo Bosque, ubicada en la séptima etapa de dicho barrio, hasta la diagonal 29E, frente a la Olímpica del Oulet del Bosque; con el propósito que los interesados puedan coadyuvar la presente acción en los términos previstos en el art. 24 de la ley 472 de 1998.

Lo anterior constituye una carga procesal para acudir al proceso, carga que no puede ser suplida por el Juez, lo que constituye además un principio de esta jurisdicción tal y como lo establece el inciso tercero del artículo 103 del CPACA.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena, **RESUELVE:**



Radicado No. 13-001-33-33-005-2020-00044-00

Requerir a la accionante Defensoría del Pueblo Regional Bolívar, para que en un término perentorio no mayor de tres (03) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, a través de un medio masivo de comunicación, prensa o radio, ponga en conocimiento de la comunidad la existencia de esta acción popular, indicando que cursa en este Despacho, su número de radicación, y que se pretende la protección del derecho al goce del espacio público y la seguridad y salubridad pública y la prevención y atención de desastres previsibles técnicamente, por la falta de reparación de la vía transversal 52 ubicada en el sector del Barrio Nuevo Bosque, especialmente el tramo de cien (100) metros comprendidos entre la estación de Policía del Barrio Nuevo Bosque, ubicada en la séptima etapa de dicho barrio hasta la diagonal 29E, frente a la Olímpica del Outlet del Bosque; con el propósito que los interesados puedan coadyuvar la presente acción en los términos previstos en el art. 24 de la ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ.



Radicado No. 13-001-33-33-005-2020-00044-00

Firmado Por:

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87df657f5fe0b3e182d0682397312911aa32645f509929cb3e400d598f86483a

Documento generado en 12/11/2020 11:40:52 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

